



SECRETARÍA DEL JUZGADO. 11 de abril de 2024. En la fecha ingresa al Despacho el expediente de la demanda ejecutiva promovida por LUZ DARY BAHAMÓN BERNAL contra GERARDO CUBILLOS PALOMAR, recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado el día 19 de diciembre de 2023. A la demanda le correspondió el radicado No. 2024-00014-00. A la señora Jueza para decidir si se libra o no, mandamiento de pago.

JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Auto Interlocutorio Civil

Neiva, Huila, Veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 41001-41-89-004-2024-00014-00
Demandante: LUZ DARY BAHAMÓN BERNAL
Demandado: GERARDO CUBILLOS PALOMAR

LUZ DARY BAHAMÓN BERNAL, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra GERARDO CUBILLOS PALOMAR, para hacer efectivo el pago del capital insoluto contenido en la letra del cambio con fecha de creación 10 de agosto de 2021, junto con los intereses de mora correspondientes.

Una vez estudiado el texto y los anexos de la demanda, se puede observar que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 671 y siguientes del Código de Comercio. Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago, en razón a que la letra de cambio base de la ejecución cumple con las normas que regulan estos títulos valores y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Con relación a los intereses de mora, se dará aplicación a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de LUZ DARY BAHAMÓN BERNAL y en contra de GERARDO CUBILLOS PALOMAR, quien deberá pagar a la demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. DE LA LETRA DE CAMBIO CON FECHA DE CREACIÓN 10 DE AGOSTO DE 2021:
 - 1.1. DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) por concepto de capital adeudado.
 - 1.2. Los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de enero de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DAR a la presente acción el trámite contenido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR al demandado GERARDO CUBILLOS PALOMAR, en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso. Ordenar que por secretaria se realice el presente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: SEÑALAR que la notificación al emplazado queda surtida quince (15) días después de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y si no comparece se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación personal del presente auto y se proseguirá la actuación hasta su culminación.



QUINTO: En la oportunidad procesal correspondiente, se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado JOSE ARVEY ALARCÓN RODRÍGUEZ para actuar en este asunto en nombre y representación de la ejecutante LUZ DARY BAHAMÓN BERNAL, de conformidad y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza

J.D.Q.C.